

El anterior apartado tres de este artículo pasa a ser apartado cuatro.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 18 de diciembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

27255 *PROVIDENCIA de 4 de diciembre de 1995, cuestión de inconstitucionalidad número 3674/1995.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de diciembre del actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3674/1995, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con el artículo 61.2, en su último inciso, de la Ley General Tributaria, en la redacción obtenida de la disposición adicional 31.ª de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, por posible vulneración de los artículos 24 y 25.1, en relación con el 9.3, todos de la Constitución.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—El Secretario de Justicia.

27256 *PROVIDENCIA de 4 de diciembre de 1995, cuestión de inconstitucionalidad número 3675/1995.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de diciembre del actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3675/1995, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con el artículo 61.2, último inciso, de la Ley General Tributaria, según la redacción dada por la disposición adicional 31.ª de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, por posible vulneración de los artículos 24 y 25.1, en relación con el 9.3, de la Constitución.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27257 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el título profesional de especialización didáctica.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el título profesional de especialización didáctica, publi-

cado en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de fecha 9 de noviembre de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32569, segunda columna, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «... curso de especialización pedagógica...»; debe decir: «... curso de cualificación pedagógica...».

En la página 32570, primera columna, artículo 2, apartado 4, línea cuarta, donde dice: «... los maestros y licenciados en pedagogía...»; debe decir: «... los maestros y los licenciados en pedagogía...».

En la página 32570, segunda columna, artículo 4, apartado 2, línea cuarta, donde dice: «... en los artículos 6 y 9 del presente Real Decreto, ...»; debe decir: «... en los artículos 6 al 9 del presente Real Decreto...».

En la página 32571, primera columna, artículo 8, apartado 1, línea segunda, donde dice: «... una carga lectiva de 15 créditos...»; debe decir: «... un carga lectiva mínima de 15 créditos...».

27258 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1693/1995, de 20 de octubre, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los centros de profesores y de recursos.*

Advertidas erratas en la inserción del Real Decreto 1693/1995, de 20 de octubre, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los centros de profesores y de recursos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de fecha 9 de noviembre de 1995, se transcriben, a continuación, las oportunas rectificaciones:

En la página 32575, primera columna, artículo 1, apartado 2, cuarta línea, donde dice: «... que ejercen en niveles educativos...»; debe decir: «... que ejerce en niveles educativos...».

En la página 32575, segunda columna, artículo 7, apartado 1, séptima línea, donde dice: «... la demandas específicas...»; debe decir: «... la demandas específicas...».

En la página 32576, columnas primera y segunda, artículo 8, apartado 4, párrafos c), d) y e), la cita que figura al artículo 35, debe entenderse referida al artículo 3.5.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27259 *REAL DECRETO 1906/1995, de 24 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero, por el que se establece la normativa a la que deben ajustarse las denominaciones de origen y las denominaciones de origen calificadas de vinos y sus respectivos Reglamentos.*

La Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, en su título III, configura el régimen de la protección a la calidad de la producción agroalimentaria en el que se enmarcan de forma destacada las denominaciones de origen. En dicho título se contempla igualmente la posibilidad de concesión del carácter «calificada» a las mismas. Con posterioridad, se aprobó el Reglamento de la Ley, por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, modificado parcialmente por el Real Decreto 1129/1985, de 22 de junio, que actualizaba las sanciones previstas en el mismo.